



**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES MATTA, GIRARDI Y OSSANDÓN, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LAS NOTIFICACIONES DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.
(BOLETÍN Nº 10.773-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>LEY Nº 18.168, DE 02-10-1982, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Artículo 16 bis.- Para todos los efectos de esta ley:</p> <p>a) Los plazos son fatales y de días hábiles. Tratándose de plazos que deba cumplir la autoridad administrativa, los plazos no serán fatales, pero su incumplimiento dará lugar a la responsabilidad administrativa consiguiente.</p> <p>Sin embargo, los plazos que se establecen en el Título V de esta ley son de días corridos.</p> <p>b) Las notificaciones que dispone la presente ley se harán personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el interesado haya señalado en su respectiva presentación. Se entenderá perfeccionada la notificación transcurrido que sean 5 días desde la fecha de entrega de la carta a la oficina de Correos.</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo 16 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, agregándose a la letra b) el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones, se podrán realizar por medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo 16 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, agregándose a la letra b) el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones, se podrán realizar por medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>No obstante, el Ministro podrá disponer que determinadas resoluciones se notifiquen por cédula hecha por notario público o receptor judicial. La notificación de cargos, y la notificación de las resoluciones que reciban la causa a prueba, acojan oposiciones, rechacen solicitudes o impongan sanciones, deberán notificarse personalmente o por cédula.</p> <p>Las disposiciones contenidas en esta letra no se aplicarán a la notificación de las resoluciones dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia.</p> <p>c) La prueba se regirá por las normas del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, con la salvedad que el término probatorio, en ningún caso, podrá exceder de 15 días.</p> <p>d) En todos los procedimientos contemplados en la presente ley, servirá de ministro de fe el abogado jefe del departamento jurídico de la Subsecretaría o quien lo subrogue o desempeñe sus funciones. La prueba testimonial, de ser procedente, se rendirá ante él.</p> <p>e) En caso de oposición, el procedimiento se entenderá abandonado cuando todas las partes que figuran en éste, han cesado en su prosecución durante 3 meses, contados desde la fecha de la última gestión útil para darle curso progresivo.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, se tendrá por desistida la petición de concesión o permiso, según el caso.</p> <p>f) Todos los trámites procesales que se realicen ante</p>	<p>señalados en el párrafo anterior.”.</p>	<p>señalados en el párrafo anterior.”.</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>los Tribunales de Justicia se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, del Código Orgánico de Tribunales y los Autos Acordados respectivos.</p>		
	<p>ARTICULO TRANSITORIO.- En el caso de aquellos concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o de la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por una única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación de la presente ley, a la renovación de su concesión o bien a otra de similares características, en caso de ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente.”.</p>	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO.- En el caso de aquellas personas jurídicas que hayan sido titulares de concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada y amplitud modulada, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones, y aquellas concesionarias del servicio de radiodifusión sonora de mínima cobertura que se acogieron al nuevo régimen establecido por la ley N° 20.433 y que no pudieron adquirir la condición de radios comunitarias, producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o de la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por una única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación de la presente ley, en la renovación u otorgamiento de su concesión, según corresponda, o bien a otra de similares características, en caso de ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente.”.</p> <p style="text-align: center;">(Aprobado 4x0)</p>